



Honorable Concejo Deliberante
Monte



Monte, 24 de enero de 1986

Sr. Intendente Municipal
Dr. Raul C. Iribarne
Su despacho

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a ud. a los efectos de poner en su conocimiento que se sanciona la siguiente:

ORDENANZA 1449

ARTICULO 1º:

-----Modifícanse los art. 7 y 9 de la ordenanza Nº1013/80 que quedarán redactados:

artículo 7º: se establecen como:

- a) Zona Industrial 1: a la totalidad de las chacras 24 y 25 de la circunscripción I, sección C, excluyendo la manzana 24h y 24k de la chacra 24.
- b) Zona Industrial 2: a la parcelas 8a, 8b y 8d de la chacra 14 y las parcelas 3 y 4 de la chacra 15, de la circunscripción I sección C.
- c) Zona Industrial 3: a la totalidad de la chacra 66 y las parcelas 2a, 2b 2c, 3, 4 y 5 de la chacra 67, Circunscripción I Sección C.
- d) Zona Industrial 4: a las parcelas 1c, 2c, y 2d de la chacra 123; la totalidad de la chacra 146; las parcelas 2a, 2b, 3 y 4 de la chacra 147 y parcelas 2 y 3 de la chacra 124, Circunscripción I, sección C.

ARTICULO 2º:

-----Crease en A.C. de Monte, la Zona Industrial 5(z,I 5), integrada por los predios designados catastralmente como parcela 1, 2, 3 y 4 chacra 72; parcela 1 de la chacra 71, y la totalidad de las chacras 75 y 76 de la circunscripción I, Sección C.

ARTICULO 3º:

-----La zona Industrial 5 creada por el artículo anterior será considerada como "Zona Industrial Exclusiva" de acuerdo a lo determinado por el art. 46 del decreto 7488/72 reglamentario de la ley 7229.

ARTICULO 4º:

-----Se establecen para la zona Industrial 5 los siguientes indicadores:

a) Urbanísticos

F.O.S.=0,5

F.O.T.=1.-

Dimensiones mínimas de parcelas: Ancho 40,00 metros.



Honorable Concejo Deliberante
Monte

Superficie = 2.000,00m².

Dimensiones minimas de vias internas de circulación:

Ancho de calle = 20 metros.

Medias de calle = 15 metros.

Cul de sac. = 40 metros. de diametro

b) Restricciones a la edificación

A fin de mantener una adecuada calidad ambiental en el entorno, la Z.I.5 estará rodeada por una barrera forestal de 15,00 metros de ancho, compuesta por especies perennes, que debera ser mantenida por los propietarios // que integren la banda de protección.

c) Retiro de la edificación:

Se fija un retiro minimo de 5,00m de los ejes divisorios de la parcelas. En los predios que se radique establecimientos industriales de tercera/ categoria, se fija un retiro a contar del anterior, de 3,00m sobre unoos de sus lados y de 5,00m sobre el frente, fondo, y el otro lado, que podrian usarse como espacios circulatorios,

d) Se admitirá solamente la construcción de una vivienda unifamiliar por, parcela, destinada al encargado del establecimiento fabril.

ARTICULO 5º:

-----Seran consideradas servicios esenciales: apertura y mejorado de calle y alumbrado.

ARTICULO 6º:

-----La evacuación y tratamiento de los afluentes industriales, líquidos o gaseosos, debera resolverse dentro de los limites de cada parcela y de acuerdo al capitulo IX del decreto 7488/72.

ARTICULO 7º:

-----De acuerdo alo establecido por el art. 56º del decreto 1549, debera cederse el 5% de la superficie total para la localización de equipamiento comunitario e industrial.

ARTICULO 8º:

-----Forma parte de la presente Ordenanza, como anexo 1, el nuevo plano de delimitacion de areas.

ARTICULO 9º: Comuniquese al ejecutivo publíquese y archívese

Sin otro particular saludo muy atte.


ALBERTO HOURS
PRESIDENTE




F.